Año de 1907 — Viernes 29 de Marzo — Número 69

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de renuncia presentada por el interesado, se ha servido cancelar con fecha de ayer el registro minero «La Oportunidad», número 1.276, en el Ayuntamiento de Boborás y declarar franco y registrable el terreno por aquél comprendido.

Orense 27 de Marzo de 1907. —El Ingeniero Jefe, *A Sandino.*

En vista de la instancia promovida por D. Severino Duo y Trucios, solicitando un registro minero con el nombre de «Demasía ó Castreña» en el Ayuntamiento de La Rua, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido dictar la siguiente providencia:

«Vista la presente instancia solicitando una demasía á la mina «Castreña», núm. 189:

»Considerando que el espacio que se designa se sale de los límites que pueden trazarse prorrogando las líneas de aquella mina hasta encontrar las de las colindantes:

»Considerando además, que según el art. 65 del Reglamento vigente de 16 de Junio de 1905, no pueden concederse espacios ó fajas estrechas que se alejen con exceso de la mina peticionaria, de tal modo que no permitan su laboreo fácil y conveniente.

»Téngase por admisible solo la parte de la designación que puede ser concedida con arreglo á los preceptos reglamentarios.

»Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber que tiene treinta días de plazo para recurrir de ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

Orense 27 de Marzo de 1907. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Habiéndose cometido algunos errores de imprenta en la rectificación de la designación del registro minero «Constancia», publicada en el «Boletín Oficial», núm. 66, se subsanarán aquellos en la siguiente forma, que es la expresada por el registrador:

«Con arreglo al Norte verdadero se medirán sucesivamente: al O. 200 metros, al N. 100, al O. 100, al N. 100, al E. 100, al N. 200, al E. 300, al S. 100, al E. 100, al S. 100, al E. 400, al S. 100, al O. 400, al S. 100, y al O. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.»

Orense 27 de Marzo de 1907. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Cándido Justo Arias, vecino de Allariz, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del dia 26 del mes actual, una solicitud pidiendo rectificación del registro de cincuenta y seis pertenencias estaño, denominado «La Pinta», á la que correspondió el número 1.284, sita en el paraje llamado Monte Raposo, del término municipal de Allariz.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida una peña llamada Penedo do Raposo, con una cruz labrada á pico y pintada de encarnado, y con arreglo al Norte verdadero se medirán sucesivamente desde él: al S. 100 metros para una estaca auxiliar; al E. 300, al N. 600, al Oeste 1.000, al S. 200, al E 100, al S. 400, y al E. 600 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 27 de Marzo de 1907. —*A. Sandino.*

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La emigración, el absentismo, la acumulación excesiva de la propiedad en unas regiones, su exagerado y nocivo fraccionamiento en otras, las cargas que sobre aquélla pesan, la deficiencia en los abonos, los cultivos inadecuados y la falta de riegos, son factores, entre otros muchos, de la decadencia por que atraviesa nuestra riqueza agrícola, y que preocupan hondamente al Ministro que suscribe.

A remover esos daños con la madurez de juicio necesaria para que no se malogre el empeño se encaminan todos los esfuerzos; y cuando las medidas, por la complejidad de las causas que determinan el mal, han menester abarcarlo en junto con la suma de elementos varios que la integran, según la estructura económica, jurídica y social de cada región ó comarca, se hace necesaria una labor, á la vez que de información, de preparación educativa, que temple la violencia de la reforma con la prudencia del procedimiento.

A punto de terminarse los proyectos encaminados á contener la emigración y combatir el absentismo; en preparación los referentes á Banco y Crédito agrícolas, cumple al propósito de este Ministerio recoger los materiales para abordar el tercer problema, y á ese fin se encamina el nombramiento de la Junta que por este Real decreto se establece.

No se circunscribe el daño

que se intenta dominar á una excesiva división mecánica de la propiedad, daño que por sí sólo bastara para preocupar á los Gobiernos, atentos al remedio de los males por que atraviesa el país; es que con ella, y dificultando el remedio, se suman las cargas que la agobian en determinadas regiones y que complican gravemente el problema, ya solucionado con éxito en otros países, de cambios ó permutas fáciles en las parcelas libres, difíciles, muy difíciles, en las de dominio, desmembrado por la variedad de foros, subforos y censos enfitéuticos.

Es, ciertamente, injusta la opinión cuando censura por indiferentes á los Gobiernos en la árdua tarea de remediar daños que suman á su antigüedad la rutinaria resistencia, nacida de falta de espíritu de asociación y de exceso de desconfianza, cuando no de escepticismo, en la eficacia de las disposiciones adoptadas. Grande y meritísima es la obra que en pocos años se realizó, y mayor todavía la que se ha intentado, y sobre una y otra, procurando la eficacia, se habrán de asentar ulteriores disposiciones; pero si no se despiertan las energías del país para secundarlas, haciendo que encarne en la conciencia popular, serán estériles los esfuerzos: que para ser fecundas las leyes agrarias no basta su bondad y su oportunidad; es necesaria la confianza, algo más, el entusiasmo del país para cumplirlas y el vigor de la asociación para robustecerlas; y es de todas ellas una de las más útiles y prácticas la que debe llevar á cabo la Junta de reconcentración de la propiedad territorial.

Con el propósito de difundir la institución de este organismo para que faciliten los interesados las informaciones necesarias y se penetren de las ventajas que habrá de reportarles la medida, se acompaña á este Real decreto una Memoria sintética con aquellas generales consideraciones que pueden ilustrar sobre la extensión del propósito que se persigue.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Marzo de 1907. —Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Comisión para el estudio de la subdivisión actual de la propiedad territorial, sus causas, condiciones y efectos en el orden jurídico, social y agronómico, así como para proponer los remedios á los males que de esa subdivisión excesiva se originan para la vida del labrador, para la estabilidad rural de su familia y para el progreso agrícola.

Art. 2.° La Comisión propondrá al Ministro de Fomento las reformas legislativas que deban dictarse para atenuar ó corregir los defectos de la excesiva parcelación y los medios de propaganda que deban utilizarse para impulsar al labrador á la reunión parcelaria voluntaria.

Art. 3.° Esta Comisión procurará el apoyo de instituciones y organismos sociales que, diseminados por el país, secunden su labor de propaganda en favor de las nuevas ideas, y ayudará á provocar algunos ensayos que prácticamente aleccionen respecto de la bondad ó ineficacia del sistema.

Art. 4.° Para la realización de estos ensayos el Ministro de Fomento facilitará el personal técnico necesario en orden á la dirección y ejecución de las operaciones, ayudando á ellas con todos los medios de auxilio ó subvención de que dispongan y que no requieran ser concedidos por una ley.

Art. 5.° La Comisión se compondrá de un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, Presidente; de dos Ingenieros agrónomos, uno de Montes, y tres propietarios territoriales de reconocida competencia agrícola y social.

Art. 6.° Por el Ministro de Fomento se publicará, para su difusión, este Real decreto, acompañado de algunas consideraciones que muestren la importancia del problema que ha de estudiarse y llamen sobre él la atención de las clases agrícolas.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos siete. — Alfonso. —El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 83.)

JUZGADOS

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía propuestos por el Procurador D. César Rodríguez Conde, á nombre de D.ª Carmen Vázquez Fernández, asistida de su marido D. Benito Blanco, vecinos del municipio de Taboadela, partido judicial de Allariz, declarada pobre, contra don Juan Bautista Casas, D. Agustín Ricardo Rodríguez y D.ª Lorenza Borrajo, vecinos de esta propia ciudad, los dos primeros como albaceas testamentarios de la finada D.ª Carlota Vázquez Sarmiento y la última como heredera del difunto marido de ésta D. Inocencio Lafuente, sobre pago de un legado que la D.ª Carlota le dejó á la D.ª Carmen; en cuyos autos y en vista de escrito fecha cuatro de Enero último presentado por el aludido Procurador, evacuando el traslado de réplica y solicitando que toda vez falleciera la D.ª Lorenza Borrajo, según la certificación de la partida de defunción que presentó, dejando por sus herederos á D.ª Elena, don Felisindo y D. Francisco Lafuente Borrajo, y D. Ramón, D. Juan, don Eloy, D. Eladio y D. Isidro Lafuente Fernández, se les hiciese saber á éstos se personasen, recayó la siguiente:

Providencia. Juez accidental, señor Ramos Cerviño.—Orense Febrero catorce de mil novecientos siete.

Por presentado el anterior escrito con la copia de testamento de doña Lorenza Borrajo, y certificación de la inscripción de defunción de la misma, todo lo que se una á los autos de su referencia; por presentadas así bien las copias simples para entregar á las demás partes en este pleito. Se ha por evacuado el traslado de réplica. Y toda vez aparece de los documentos que se acompañan á dicho precedente escrito, que la demandada D.ª Lorenza Borrajo Adrio ha fallecido, hágase saber á los herederos de la misma D. Francisco, D. Felisindo y D.ª Elena Lafuente Borrajo y D. Ramón, D. Juan, D. Eloy, D. Eladio y D. Isidro Lafuente Fernández, que dentro del término de traslado, ó sea de diez días comparezcan, personándose en forma en estos autos, si les conviniese, á usar de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Lo proveyó y firma S. S.ª y doy fe.—Juan Ramón Cerviño.—Ante mí, Manuel Gómez.—Están rubricadas.

Y en vista de otro escrito producido por dicho Procurador Rodríguez Conde, interesando entre otros extremos, se notificase por edictos á los herederos de la D.ª Lorenza que se hallen ausentes la providencia inserta, fué dictada la siguiente:

Providencia. Juez, Sr. González Golpe.—Orense, veintiuno de Marzo de mil novecientos siete.

El anterior escrito únase á los autos; no ha lugar á tener por evacuado el traslado de dúplica de doña Elena, D. Felisindo, D. Ramón, D. Eladio, D. Juan, D. Eloy y don Isidro Lafuente, por habérsele conferido traslado tan sólo para personarse, y citarlos ya á medio del Procurador Noguerol Buján; y en cuanto al ausente D. Francisco Lafuente, notifíquesele la providencia de catorce de Febrero último por cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» para que dentro del término de diez días verifique su personamiento.

Lo mandó y firma el Sr. Juez y doy fe.—González.—Ante mí, Manuel Gómez.—Rubricadas.

Y para la notificación del don Francisco Lafuente, con el objeto de que va hecho mérito y la prevención que de no verificar el personamiento dispuesto, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» pongo la presente que firmo en Orense á veintitres de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, Manuel Gómez.

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que en el pueblo de Bentraces, parroquia de Sobrado del Obispo, Ayuntamiento de Barbadanes, falleció en la noche del día siete de Enero del corriente año, el vecino de aquella aldea don José Carril Almeida, de treinta y ocho años de edad, hijo de don Diego y doña Ramona, soltero, propietario y natural de esta ciudad; que no aparece haya otorgado disposición testamentaria de clase alguna, y que por su hermano de doble vínculo don Joaquín Carril Almeida, casado, de cuarenta y un años y del comercio de dicho Bentraces, en este partido, se solicita la declaración de herederos abintestato del don José, á favor del recurrente, por no existir descendientes ni ascendientes de clase alguna, ni otros colaterales preferidos.

Y en su virtud, conforme á lo acordado en providencia de hoy, á medio del presente edicto y á los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada del don José Carril Almeida, y el nombre y grado de parentesco del que reclama su herencia, para que dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan los que se crean con igual ó mejor derecho á reclamar el caudal de dicho finado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Orense á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.—C. González.—D. O. de S. S.ª, por delegación, Manuel F. López.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15